

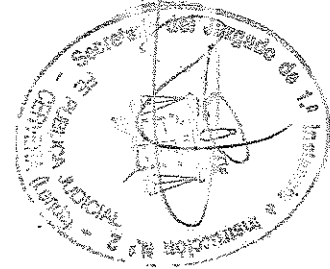
**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
CERVERA (LLEIDA)
C/ Estudivell,15**

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO DE FALTAS

En virtud de lo dispuesto por la Juez de este Juzgado en resolución de hoy se cita a **RAMON MARIA VERDES SOLE** con domicilio en Plaza Castell 12 de San Guim de la Plana en concepto de **TESTIGO** para que el día 23.4.09 a las 10.50 horas , comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado situada en la 2ª planta a fin de celebrar el juicio de faltas nº 25/2009 seguido por amenazas previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos y advertencias que constan en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cervera, a treinta de enero de dos mil nueve .

El /La Secretario/a.



APERCIBIMIENTOS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

TESTIGOS: Artículos 410 y 433

Todos los que residen en territorio español, nacionales o extranjeros que no estén impedidos, tendrán la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la Ley.

Los testigos deberán comparecer con la cédula de citación y con el DNI.

DENUNCIANTE Y DENUNCIADO: Artículos 964, 967 y 970.

Los citados como denunciante o denunciado deben acudir al juicio con la cédula de citación, el DNI y con las pruebas que tengan. Pueden comparecer asistidos de Abogado.

El presunto culpable de una falta que resida fuera de la demarcación del Juzgado no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a abogado o procurador que presente en aquel acto las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviese.

INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DE PARTES Y TESTIGOS: Artículos 967 y 971.

Cuando los citados como partes y los testigos no comparezcan ni aleguen justa cuasa para dejar de hacerlo, podrán ser sancionados con una multa de 200 a 2.000 euros.

La ausencia injustificada del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en la Ley, a no ser que el Juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquél.